

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008**

Fecha: 02 DE MARZO DE 2020

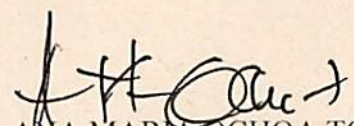
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2014 00311	Acción de Reparación Directa	MARIA MARLENE LOZANO FLOREZ	NACION - MIN. DEFENSA-EJERSITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2020 A LAS 8:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2015 00342	Acción de Reparación Directa	JULIA ORTIZ CUADRO	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y OTROS	Auto ordena expedir copias EL DESPACHO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART 353 Y 324 DEL CGP. ORDENA QUE A COSTAS DE LA PARTE DEMANDADA CONSORCIO VIAL LA JAGUA SE EXPIDAN LAS PIEZAS PROCESALES NECESARIAS PARA QUE EL SUPERIOR DECIDA EL RECURSO DE QUEJA.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2015 00467	Acción de Reparación Directa	MARIA LUISA IGUARAN PEREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2016 00169	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HENRY MIGUELO FELIZZOLA CANO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2017 00437	Acción de Reparación Directa	LUDIN DEVOZ RANGEL Y OTROS	NACION-INSTITUTO NAL. PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2020 A LAS 8:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00080	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARLENE MERCEDES MARQUEZ AMAYA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00095	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CENITH CECILIA ALVAREZ NAVARRO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00125	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRINA ROCIO AGUILAR GOMEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Terminacion Por Conciliacion AUTO RESUELVE APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES Y EN CONSECUENCIA SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00162	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00184	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00192	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2018 00195	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00196	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA ROSARIO - DIAZ DIAZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00198	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00230	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00237	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00264	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETTY - FLORIAN LEIVA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00303	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME AUGUSTO MURGAS ARAUJO	NACION-MIN EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00306	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERIQUE JALK RIOS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00311	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA MIRIAM LOSADA RAMOS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00349	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXIS DE JESUS BARRIENTOS CASTILLO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00382	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIDUVINA MARIA - ARIAS MANJARREZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00388	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EIDIS MABEL DE LUQUE GAMEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y	MYRIAM DEL SOCORRO - GUERRA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:30 A.M	28/02/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2018 00486	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INES ADELINA MONTAÑO OJEDA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2019 00354	Acción de Nulidad	SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ	MUNICIPIO DE AGUACHICA	Auto niega medidas cautelares AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.	28/02/2020	
20001 33 33 004 2020 00032	Acción de Grupo	JAIR DELGADO SOSA Y OTROS	DRUMMOND LTD Y OTROS	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	28/02/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 02 DE MARZO DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00354-00

Surtido el traslado ordenado por el inciso segundo del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a pronunciarse sobre la medida provisional solicitada dentro del presente asunto, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, actuando en nombre propio, mediante el medio de control de Nulidad simple, solicita la declaratoria de la nulidad de los Decretos Nos. 214 de fecha junio 5 de 2018, por el cual se modifica el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Gastos del Municipio de Aguachica, de la vigencia fiscal; 003 de enero 8 de 2019, por el cual se constituyen las cuentas por pagar del Municipio de Aguachica, a corte 31 de diciembre de 2018, expedidos por el Alcalde de Aguachica, Cesar; y Certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP0545, para "Priorizar el gasto para adelantar concurso de méritos para proveer empleados de carrera administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia la Ley 909 de 2004, el Decreto No. 051 de 2018 y las Circulares No. 20161000057 del 22 de septiembre de 2016 y 2018100000027 del 7 de febrero de 2018.

Así mismo solicita, se decrete la medida cautelar, consistente en la suspensión provisional de los efectos de los actos relacionados en precedencia, puesto que el Alcalde de Aguachica se extralimitó en el ejercicio de sus funciones al no cumplir con lo dispuesto por la CNS, en la Circular No. 20161000057 del 22 de septiembre de 2016, en el sentido que no hizo la apropiación presupuestal para cubrir los costos de las convocatorias al concurso de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de ese municipio, lo cual estaba proyectado en el presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal de 2018.

I. CONSIDERACIONES

2.1. De las medidas cautelares en el C.P.A.C.A.

De conformidad con la Constitución Política, la Ley y la Jurisprudencia, la suspensión provisional es una medida preventiva en virtud de la cual, pueden suspenderse, en forma transitoria, los efectos de un acto de la administración.

Se constituye, de esta manera, en una excepción a la presunción de legalidad que ampara las decisiones de la administración, en los eventos de infringir en forma manifiesta, las normas superiores en que deben fundarse.

El artículo 238 de la Constitución Política de 1991¹, facultó al juez de lo contencioso administrativo para hacer uso de la figura de la medida cautelar de la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo “por los motivos y con los requisitos que establezca la ley”.

A su turno, la medida de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo como medida cautelar que es, de conformidad con el artículo 229 del CPACA, exige “petición de parte debidamente sustentada”, y según el 231 del mismo estatuto, procederá “por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”.

De igual manera, el artículo 231 establece sus requisitos, en los siguientes términos:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. (...)” (Sic para lo transcrito)

En relación a las condiciones de procedencia de la suspensión provisional, el Consejo de Estado, ha dicho:

“De esta manera, lo que en el nuevo Código representa variación significativa en la regulación de esta figura jurídico-procesal de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado, con relación al estatuto anterior, radica en que antes era exigencia sine qua non que la oposición normativa apareciera manifiesta por confrontación directa con el acto o mediante los documentos públicos adicionales con la solicitud. Entonces ello excluía que el operador judicial pudiera incursionar en análisis o estudio pues la trasgresión debía aparecer prima facie. Ahora, la norma da la apertura de autorizar al juez administrativo para que desde este momento procesal, obtenga la percepción de si hay la violación normativa alegada, pudiendo al efecto: 1º) realizar análisis entre el acto y las normas invocadas como transgredidas, y 2º) que también pueda estudiar las pruebas allegadas con la solicitud”². (Sic para lo transcrito)

2.2. El caso concreto.

La parte demandante solicita se suspenda los actos administrativos que se demandan, toda vez que el Alcalde de Aguachica se extralimitó en el ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, al violar la ley del presupuesto sin contar con la autorización previa y expresa del Consejo Municipal de Aguachica, Cesar, conforme se expuso en el capítulo de antecedentes.

Con la finalidad de resolver la solicitud planteada, de conformidad con lo previsto por el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, se procederá al análisis de los actos acusados frente al contenido de las normas invocadas como violadas y al estudio de las pruebas aportadas, a fin de determinar si se presenta contradicción, entendiéndose que la decisión no implica prejuzgamiento, conforme lo señala el artículo 229 del CPACA, veamos:

El apoderado judicial de la parte demandante cita como normas infringidas en la solicitud de suspensión provisional de los actos demandados, la Ley 1437 de

¹ Artículo 238 de la CP.: “La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.”

² Consejo de Estado, Sección Quinta, auto de 24 de enero de 2013, Rad. 110010328000201200068 - 00, Consejera Ponente: Susana Buitrago Valencia.

2011, artículos 229, 230, numeral 3, y 231; artículos 6 y 238 de la Constitución Nacional; el Estatuto Orgánico de Presupuesto; Decreto No. 003 de enero 8 de 2019 y las Circulares Nos. 20161000057 del 22 de septiembre de 2016 y 2018100000027 del 7 de febrero de 2018; por cuanto considera que el Decreto No. 214 de fecha 5 de junio de 2018, que se demanda, transgredió las normas anteriormente citadas.

Sin embargo, este Despacho al analizar los actos acusados, considera que en este momento no es posible hacer una comparación con las normas invocadas y los documentos que pudieron servir de prueba con el fin de dictaminar si existe la vulneración alegada en la solicitud de suspensión, pues para llegar al conocimiento certero de ello, es necesario avanzar en el proceso, estudiando las jurisprudencias respectivas, solicitando y decretando la práctica de pruebas que permitan corroborar o desvirtuar lo expuesto en el escrito de medidas cautelares.

De esta manera, se negará la solicitud de suspensión provisional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar,

Resuelve:

Primero: NEGAR la medida cautelar de suspensión provisional solicitada, por las razones expuestas en la motivación precedente.

Segundo: Continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MARÍA MARLENE LOZANO FLÓREZ

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Radicado: 20-001-33-33-004-2014-00311-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 21 de abril de 2020, a las 8:00 am, como nueva fecha para realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero 2020

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: JAIR DELGADO SOSA Y OTROS
DEMANDADO: DRUMMOND LTDA, COMERCIALIZADORA
INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL
RESOURCES I S.A.S. C.I. CNR, C.I. PRODECO S.A. Y
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIANTALES –ANLA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2020-00032-00

Admitase la Acción de Grupo promovida por Jair Delgado Sosa y otros a través de apoderado judicial, contra el DRUMMOND LTDA, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. C.I. CNR, C.I. PRODECO S.A. Y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIANTALES – ANLA, por satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998. En consecuencia, se ordena:

Primero: Notifíquese este auto en forma personal y córrase traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, DRUMMOND LTDA, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. C.I. CNR, C.I. PRODECO S.A. Y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIANTALES –ANLA, a través de sus representantes legales o a quienes hayan autorizado para recibir notificaciones.

También se les informará, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

En todo caso, para efectos de la anterior notificación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Segundo: Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial y al Defensor del Pueblo, Seccional Cesar, a quienes se les entregará copia de la demanda y de sus anexos.

Tercero: A los miembros de la comunidad, infórmeles a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.

Cuarto: Comuníquese sobre la admisión de la presente Acción de Grupo, al Personero Municipal de Chiriguaná, Cesar, como autoridad encargada de proteger los derechos e intereses colectivos que se consideran vulnerados.

Quinto: Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

Sexto: Envíese copia de la demanda, del auto admisorio de la misma y del fallo definitivo que aquí se profiera, a la Defensoría del Pueblo, para los fines indicados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

Séptimo: Reconózcase personería al doctor Melkis Guillermo Kammerer Kammerer, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folios 50 y ss. del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: LUDIN DEVOZ RANGEL

Accionado: INPEC

Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00437-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 21 de abril de 2020, a las 8:30 am, como nueva fecha para realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/asr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MARÍA LUISA IGUARÁN PÉREZ

Accionado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Radicado: 20-001-33-33-004-2015-00467-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 21 de abril de 2020, a las 9:00 am, como nueva fecha para realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA MIRIAM LOSADA RAMOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00311-00

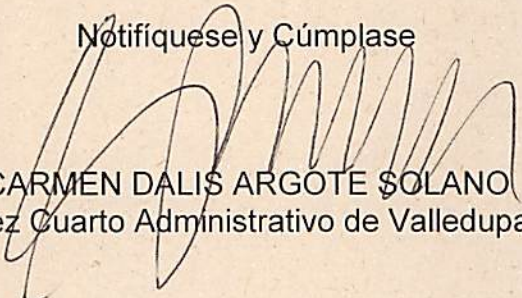
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de marzo de 2020, a las 9:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIDUVINA MARÍA ARIAS MANJARREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00382-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de marzo de 2020, a las 9:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

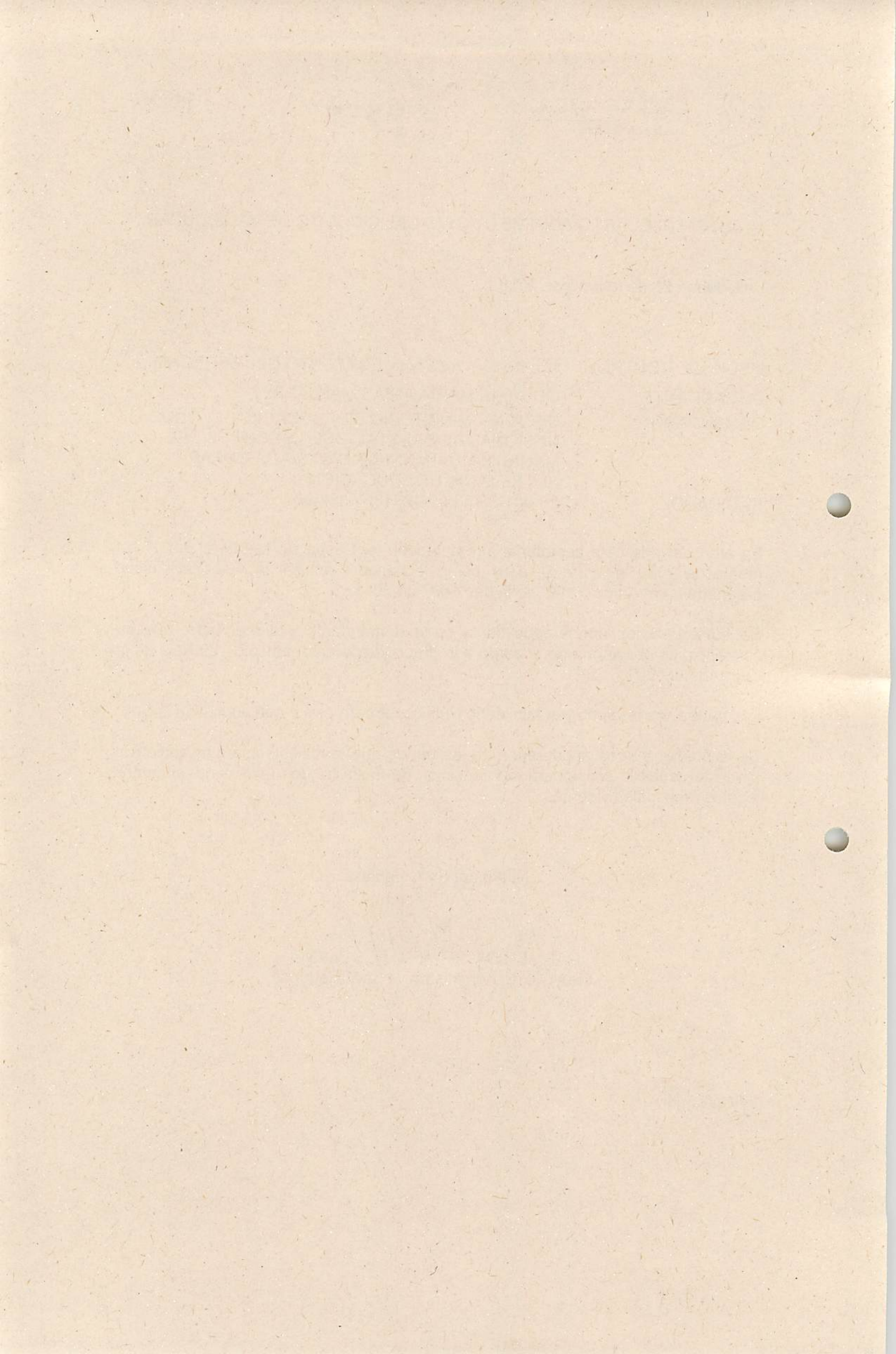
Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DARLENE MERCEDES MÁRQUEZ AMAYA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00080-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 12 de marzo de 2020, a las 10:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM DEL SOCORRO GUERRA DAZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00406-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 12 de marzo de 2020, a las 10:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXIS DE JESÚS BARRIENTOS CASTILLO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00349-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de marzo de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INES ADELINA MONTAÑO OJEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00486-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de marzo de 2020, a las 9:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HENRY MIGUEL FELIZZOLA CANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00169-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día doce (12) de marzo de 2020, a las 9:30 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se conmina a las partes demandante y demandada a que realicen todas las gestiones necesarias a fin de lograr que en dicha diligencia de practiquen todas las pruebas decretadas.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BETTY ESTELFA FLORIAN LEYVA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00264-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 12 de marzo de 2020, a las 10:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JULIA OSTÍZ CUADRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00342-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 353 y 324 del CGP, ordena que a costas de la parte demandada Consorcio Vial La Jagua se expidan las piezas procesales necesarias para que el superior funcional decida respecto al recurso de queja concedido, las cuales se encuentran visibles a folios 1 a 60 del cuaderno de nulidad y así como las que obran a folios 66 a 80, 149 a 161, 164 a 175, 331 a 335 y 345 del cuaderno principal, así como de este proveído.

La parte recurrente deberá suministrar las expensas en el término de cinco (05) días, a partir de la notificación de esta providencia, so pena de quedar desierto el recurso.

Notifíquese y Cumplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00192-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 31 de marzo de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00230-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 31 de marzo de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00184-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 31 de marzo de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00198-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 31 de marzo de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00195-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 31 de marzo de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00237-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 31 de marzo de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IRINA ROCÍO AGUILAR GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00125-00

Procede el Despacho a estudiar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia inicial, donde acordaron conciliar las pretensiones de la demanda en las condiciones plasmadas en el acta del comité de conciliación de la entidad demandada de fecha 24 de febrero de 2020 y que obra a folio 63 del expediente, en los siguientes términos:

Reconocer y pagar a favor de la parte demandante la suma de \$ 3.612.041.1, que equivale al 90% de la mora de 42 días en que incurrió al momento de pagar las cesantías solicitadas por la demandante, suma que pagará dentro del mes siguiente a la ejecutoria del auto que la apruebe.

El Despacho, respecto al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, considera que no lesiona el patrimonio público de la Nación y tampoco el querer de la demandante, por lo tanto, aprueba el acuerdo conciliatorio al que llegaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar,

Resuelve:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes y en consecuencia, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe pagar a favor de la señora Irina Rocío Aguilar Gómez, la suma de tres millones seiscientos doce mil cuarenta y un pesos con un centavo (\$ 3.612.041.1), suma que será pagada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Segundo: La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dará cumplimiento a esta decisión con arreglo a lo dispuesto por los artículos 192 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

Tercero: Se da por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00162-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 31 de marzo de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SARA ROSARIO DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00196-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de marzo de 2020, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CENITH CECILIA ÁLVAREZ NAVARRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00095-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de marzo de 2020, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

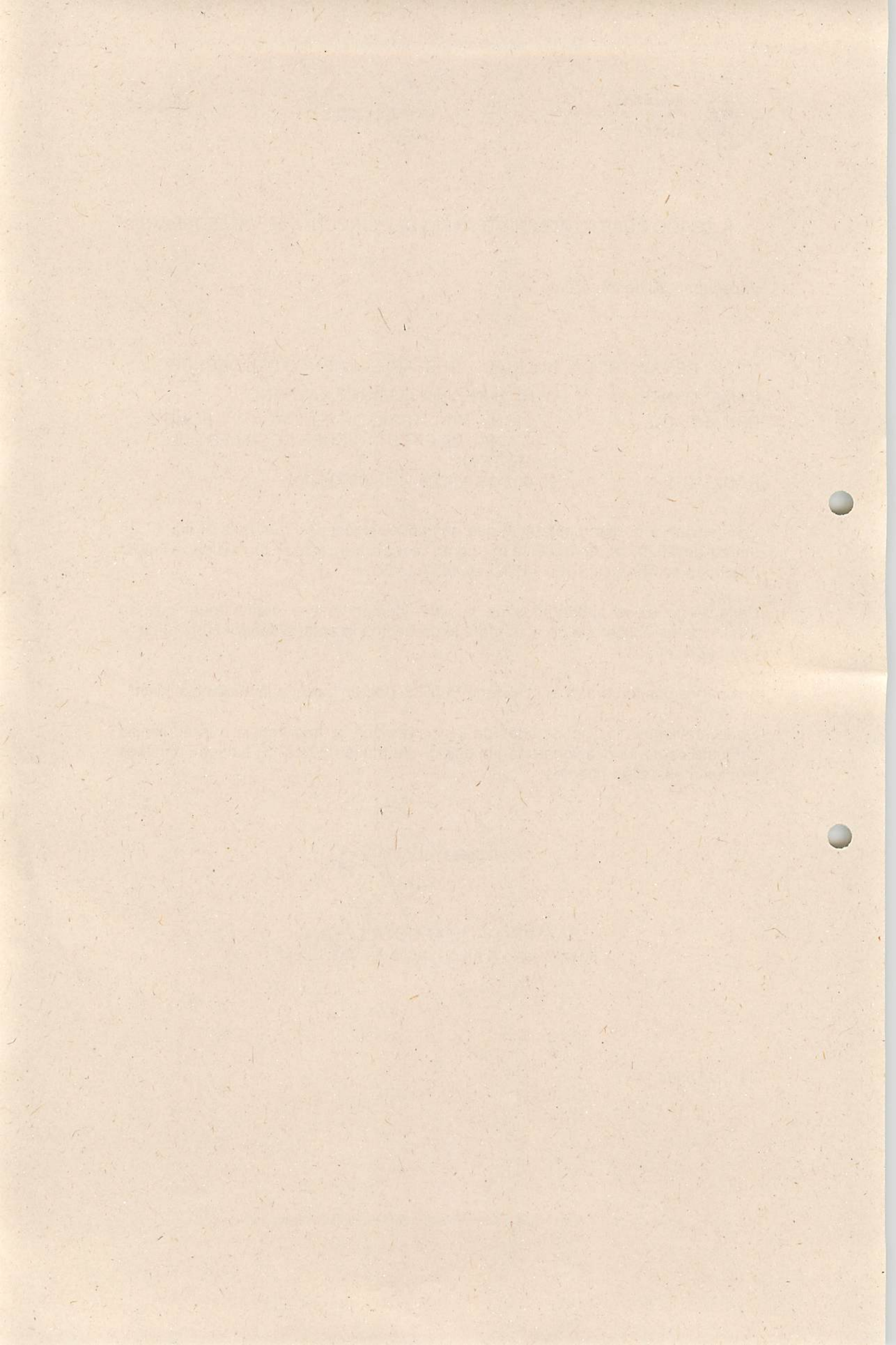
Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME AUGUSTO MURGAS ARAUJO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00303-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de marzo de 2020, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EIDIS MABEL DE LUQUE GÁMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00388-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de marzo de 2020, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

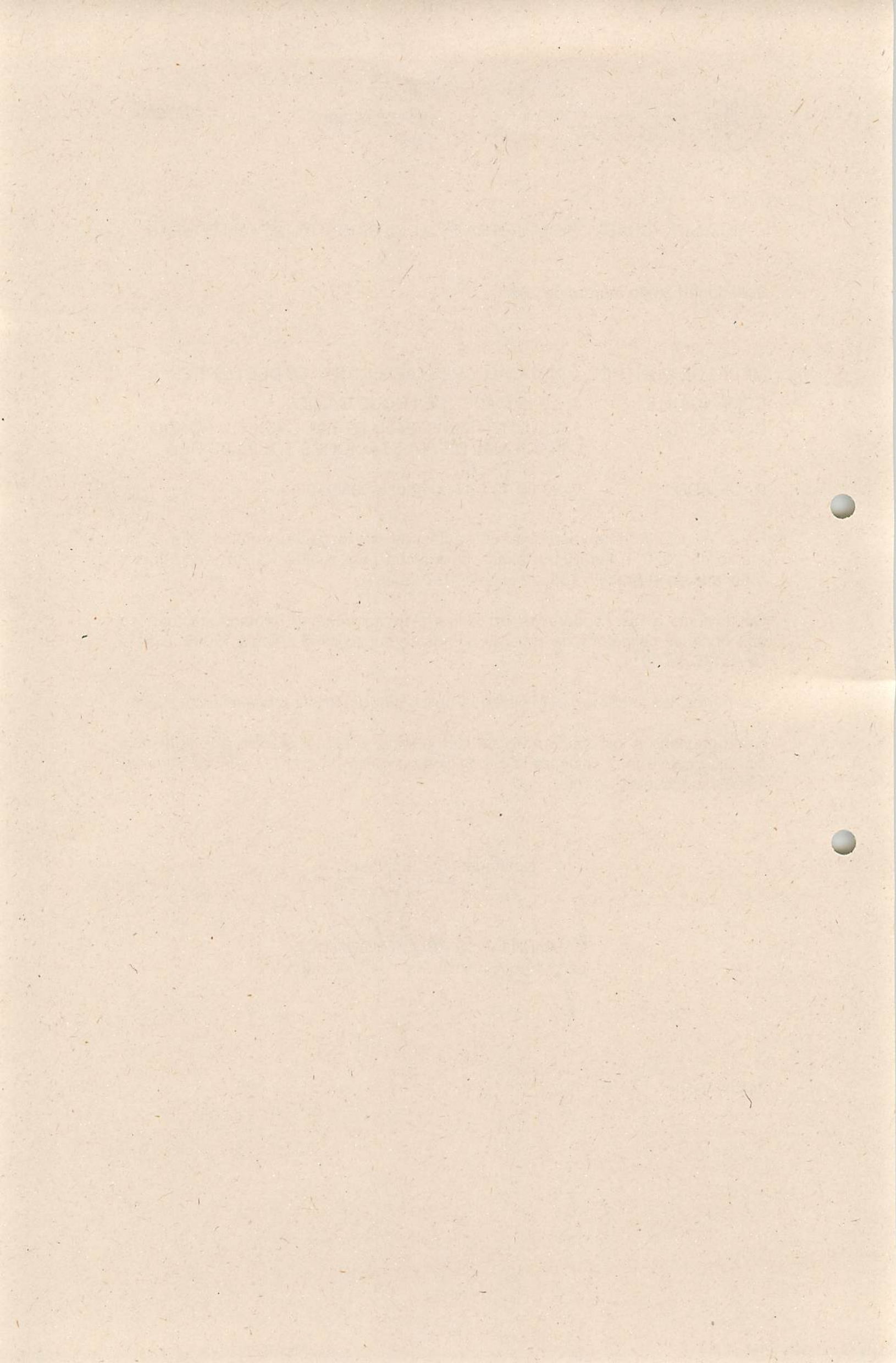
Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENRIQUE JALK RIOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00306-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de marzo de 2020, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

